



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

REGLAMENTO DE EVALUACION

MARZO 2016



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

REGLAMENTO DE EVALUACION

INTRODUCCION:

El Colegio Nueva Providencia, han diseñado el siguiente Reglamento en relación al proceso evaluativo de nuestro Establecimiento Educacional, considerando lo establecido en los decretos de evaluación vigente. Los objetivos propiciados para la Unidad Educativa, que la educación tiene como finalidad desarrollar todas las potencialidades del ser humano y dando cumplimiento a los propósitos de mayor flexibilidad en el sistema educacional dado por el Ministerio de Educación.

I. FUNDAMENTOS

1. El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.
2. La evaluación es vista por el Colegio Nueva Providencia, como parte constitutiva del proceso de aprendizaje y desarrollo de los alumnos y alumnas, la evaluación debe tener siempre un fin formativo.
3. El Colegio Nueva Providencia, de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional busca entregar a sus alumnos y alumnas una educación integral, siendo los objetivos educacionales planteados en este Reglamento:
 - 3.1 Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos y alumnas un espíritu crítico.
 - 3.2 Promover un ambiente de comunicación propicia, enriquecedora y de constante interacción con todos los estamentos que participan en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.
 - 3.3 Desarrollar el proceso educativo en forma flexible de acuerdo a la realidad y necesidades de la Unidad Educativa.
 - 3.4 Fundamentar el trabajo pedagógico del Establecimiento basado en la formación integral del educando considerando que la característica del Colegio Humanista-



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

Científica, debe preparar a sus educandos para la prosecución de estudios superiores sin dejar de lado diferencias individuales de los alumnos.

- 3.5 Fomentar los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y todo aquello que posibiliten el desarrollo armónico e integral de la persona.
 - 3.6 Crear un ambiente escolar animado por los principios de la fe Humanista-Cristiana, fomentando los valores propios de la religión católica.
 - 3.7 Desarrollar en los alumnos una autoestima que fomente personas preparadas para enfrentar los desafíos de su vida futura.
4. El Proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y debe concebirse, fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo.

II.- MEDIOS Y RECURSOS.

El reglamento se fundamenta en cada uno de los sectores del Plan de Estudio y en las Dimensiones Formativas establecidas en el Programa Formativo Valórico Institucional, así como en el conjunto de normas y principios legales vigentes en la Republica de Chile.

Para llevar a efecto la puesta en marcha del proceso evaluativo se consideraran los siguientes medios y recursos:

1. - RECURSOS HUMANOS:

- Docentes Directivos
- Profesorado
- Alumnado
- Padres y Apoderados
- Auxiliares
- Redes de apoyo

2. - RECURSOS MATERIALES:

- Decreto del Ministerio de Educación N° 220 del 18 de mayo 1998.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 240 del 20 de julio 1999.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 511 del 8 de mayo 1997.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 112 del 20 de abril 1999.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 158 del 21 de junio 1999.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 083 del 06 de marzo 2001.



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

- Decreto del Ministerio de Educación N° 232 del 17 de octubre 2002.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 107 del 20 de febrero 2003.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 256 del 19 de agosto 2009.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 254 del 19 de agosto 2009.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 433 del 19 de diciembre 2012.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 439 del 23 de diciembre 2012.
- Decreto del Ministerio de Educación N° 2960 del 24 de diciembre 2012.
- Libros, revistas y documentos de índole Técnica-Pedagógica de apoyo a la labor docente.

3.- FORMAS DE EVALUACION.

Considerando que la Evaluación es un proceso constante de recolección, análisis e interpretación de informaciones que permiten tomar decisiones respecto al proceso educativo, se considera en el Establecimiento, las siguientes formas básicas de evaluación:

3.1. - DIAGNOSTICA O INICIAL:

El Colegio Nueva Providencia, concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del estudiante y, el bagaje de conocimientos previos que posee al momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

Esta forma debe servir a los profesores para:

- Determinar presencia o ausencia de pre-requisitos para el inicio de nuevos aprendizajes.
- Ubicar al profesor con el objeto de determinar las actividades educativas adecuadas para manejar el desarrollo del proceso educativo.
- La evaluación diagnóstica se llevará efecto al inicio del año escolar y a través de él y no será calificada con nota numérica, sino que con conceptos.

3.2. - FORMATIVA:

El Colegio Nueva Providencia, concibe la evaluación formativa como el conjunto de acciones que tienen como propósito seguir paso a paso el trabajo que el (la) alumno (a) realiza con el objeto de optimizar el proceso de enseñanza aprendizaje.



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

Tendrá como propósito:

- Determinar el logro de aprendizajes de los objetivos en tránsito durante el proceso educativo.
- Detectar situaciones en que sea necesario el reforzamiento o la introducción de otras técnicas metodológicas o alternativas de aprendizaje.
- Este tipo de evaluación será calificada con concepto y será desarrollada en forma continua dependiendo de la extensión de las unidades de aprendizajes, con objetivos planteados.

3.3. - SUMATIVA:

El Colegio Nueva Providencia, concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real de nivel de logros de los alumnos (as), respecto de los objetivos educativos de cada unidad o curso propuesto inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cumplirá con los siguientes propósitos:

- Determinar el grado de aprendizaje que han alcanzado los alumnos respecto de los objetivos planteados.
- Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos.

Esta evaluación será calificada y está directamente relacionada con los títulos de las calificaciones, exámenes y de la promoción y repitencia del presente Reglamento.

3.4. - DIFERENCIADA:

El Colegio Nueva Providencia, considera como evaluación diferenciada aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que les dificulten trabajar en pos de algunos objetivos. Los (as) estudiantes apoyados por este procedimiento, deberán demostrar interés, esfuerzo y trabajo sostenido en las clases de la (s) asignatura (s) en que presenten las dificultades, apoyado en el informe de un profesional en la materia.



3.4.1 PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR A LA EVALUACION DIFERENCIADA

1. El colegio aplicara Evaluación Diferenciada a todos aquellos alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales transitorias derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente:

- Trastorno Especifico del Lenguaje (TEL)
- Dificultades Especificas de Aprendizaje (DEA)
- Trastorno por Deficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H)

Además de todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del alumno (a) tales como:

- Problemas emocionales
- Situaciones familiares
- Embarazo
- Problemas psicológicos
- Síndrome de déficit atencional
- Salud

2. Si frente a estas dificultades, los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular en uno o más asignaturas, los apoderados podrán pedir Evaluación Diferenciada a través de una solicitud formal a la Unidad Técnica Pedagógica de cada ciclo. No obstante a lo anterior, los profesores del alumno (a) también podrán recomendar un diagnostico de Evaluación Diferenciada, atendiendo a lo observado en su desempeño o rendimiento escolar.

3. Será la Unidad Técnica Pedagógica quien previa reunión con los profesores del nivel analizaran la solicitud y darán respuesta a su aprobación o rechazo.

4. La Evaluación Diferenciada respaldada por un profesor particular no es reconocida como válida para ser acreditada en asignaturas especificas y/o en ingles, como tampoco informes médicos que el colegio requiera, de familiares directos en consanguinidad, tales como los mismos padres (como profesionales)abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos o primos del estudiante.

5. Para el presente Protocolo, el profesional externo tratante debe especificar:

- Datos del especialista.
- Diagnostico claro de la dificultad (es) del alumno (a).

COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

- En qué área (s) específica (s) de aprendizaje solicita la Evaluación Diferenciada, evitando términos ambiguos tales como **Evaluación Diferenciada Global o General**.
 - Indicar las habilidades específicas que se necesitan considerar en la Evaluación Diferenciada así como propuestas de tipos de evaluación.
 - Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo el estudiante, durante el periodo en el cual reciba la Evaluación Diferenciada que se recomienda.
 - Periodo escolar durante el cual se solicita el derecho a este tipo de evaluación.
6. Entre las consideraciones para acceder al derecho de la Evaluación Diferenciada se consideraran:
- Informes del o de los especialistas tratantes.
 - Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico.
 - Antecedentes históricos del alumno (a) en relación a las dificultades por las que se solicita la Evaluación Diferenciada.
 - El compromiso de la familia en relación a la responsabilidad académica del alumno (a), de modo que la evaluación sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades académicas.

3.4.2 PROTOCOLO SOLICITUD EVALUACION DIFERENCIADA

1. Los apoderados informaran de la situación al Profesor Jefe en marzo, o al poco tiempo de ingreso al establecimiento, en caso tardío.
2. Los apoderados pasaran a retirar en el mes de marzo a secretaria la solicitud para Evaluación Diferenciada.
3. Para este efecto, solo se consideraran los informes emitidos por especialistas médicos (Neurólogos, Psiquiatras) donde se explicita el diagnóstico.
4. La información diagnóstica otorgada por el especialista debe ser vigente. No se aceptaran certificados con información de años anteriores.
5. El plazo para realizar la solicitud es al **31 de abril del año en curso**. Los alumnos que **NO** cumplan con los requisitos en la fecha indicada **NO** podrán acogerse a la diferenciación. En caso de diagnósticos psicológicos o psiquiátricos, que se presenten durante el año, la pertinencia se evaluará caso a caso.



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

6. La Unidad Técnica Pedagógica revisara las solicitudes de evaluación, reservándose el derecho de evaluar diferenciadamente, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Mantener tratamientos y/o apoyo de acuerdo a lo recomendado por el especialista externo.
 - b) Entrega de certificados en la fechas estipuladas, certificando la continuidad de los tratamientos.
7. Si se aprueba la Evaluación Diferenciada, el apoderado deberá firmar un compromiso de apoderado. Además desde 5° básico a IV° medio también será firmada por el alumno.
8. La situación de cada alumno con evaluación diferenciada se revisara semestralmente, por lo que cada apoderado deberá traer un nuevo informe del especialista indicando los avances y/o nuevas sugerencias respecto del tratamiento y/o apoyo del alumno.
9. La evaluación diferenciada tendrá una duración máxima de un año escolar (Marzo a Diciembre)
10. La Evaluación Diferenciada otorgada a un alumno o alumna, podría revocarse por alguna de las siguientes causales:
 - Suspensión de los tratamientos externos.
 - No presentación de renovación de tratamientos o informes de avances cuando se requiera.
 - Incurrir el alumno en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado la Evaluación Diferenciada (sin tareas, sin materiales, interrumpir constantemente, ausencia reiterada a clases, etc.) u otras situaciones que sean incompatibles con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Colegio. Todas estas actitudes deben ser registradas en el leccionario o libro de clases, con fecha y firma del profesor de la asignatura comprometida.



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

TITULO I “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTICULO 1º: El proceso evaluativo de los alumnos es de responsabilidad de la Dirección y Profesorado en general, cada uno en general, cada uno en las instancias que le competen.

ARTICULO 2º: Al inicio de cada año escolar se deberá informar a alumnos (as), apoderados y docentes las normas contenidas en el presente Reglamento. Además se dispondrá un ejemplar digital en la página web del Colegio.

ARTICULO 3º: La evaluación estará en estrecha relación con el rendimiento escolar de los alumnos.

ARTICULO 4º: Se considerará como aprendizaje escolar a todos los cambios de conducta, hábitos, destrezas, habilidades y valores, sean estos del dominio cognitivo, afectivo o psicomotor, susceptibles de ser evaluados.

ARTICULO 5º: El proceso evaluativo deberá considerar diferentes procedimientos (pruebas, informes y observación) o instrumentos (pruebas de ensayo, PSU, MINI ENSAYOS PSU, objetivas, interrogaciones, trabajos de habilidad y práctica y otros propios de cada asignatura), trabajos en grupo, para calificar a los alumnos.

ARTICULO 6º: Todas las evaluaciones deben ser avisadas con una semana de anticipación, señalando fecha y temario de ella, como también el coeficiente que se le asigna. Además los alumnos (as) podrán ser evaluados en un máximo de dos asignaturas coeficiente 1 por día. Con excepción de las de carácter práctico y/o Técnico Artísticas)

Durante las pruebas coeficiente 2, no se podrá realizar ninguna otra evaluación a los alumnos (as), excepto las Técnico artísticas.

ARTICULO 7º: Los alumnos impedidos para realizar clases prácticas de Educación Física, serán evaluados en forma diferenciada con trabajos que el profesor de la asignatura estipulará de acuerdo a su capacidad

individual.

Esta actividad se realizará en el CRA de no presentar Certificado Médico deberá realizar la clase práctica.

TITULO II “ DE LAS CALIFICACIONES”

ARTICULO 8º: El período evaluativo del Colegio será Semestral.

ARTICULO 9º: Las calificaciones en todas las Asignaturas del Plan de Estudio serán de acuerdo a escala de 1,0 a 7,0 excepto la asignatura de Religión que se evaluará con conceptos.

9.1 PROTOCOLO DE LOS ALUMNOS/AS QUE NO OPTAN A LA CLASE DE RELIGION

Los alumnos/as de cada curso que no optan a la asignatura de Religión deberán seguir el siguiente protocolo:

1. Serán retirados de la sala de clases por INSPECTORIA. Nunca deberán ser enviados solos al CRA.
2. En el CRA permanecerán hasta el fin de la hora, realizando una actividad de: comprensión lectora, lectura del libro del mes, desarrollar una guía de matemática o estudio de asignatura con pronta evaluación.
3. Estarán a cargo de un inspector o de la encargada del CRA.
4. En cada periodo los alumnos/as deberán entrar a la sala de clases con el fin de ser verificada su asistencia a clases.
5. En actividades diferentes a la clase de religión, como actos, pruebas externas, u otros, los alumnos permanecerán con el **profesor a cargo del curso**, entendiéndose que los alumnos no optan por la clase de religión, no a otras actividades.
6. En Caso de no asistir el profesor de religión, los estudiantes permanecerán en su sala de clases, ya que, todo el curso realizara una actividad de comprensión lectora o resolución de problemas.
7. Cada trabajo o guía debe ser realizado solo en el periodo de la asignatura de religión y archivada o pegada en cuaderno que se le solicitara. Estas guías o trabajos **NO tienen nota**, son de carácter formativo y de refuerzo.
8. La biblioteca podrá ser ocupada por un curso, comprendiendo que en ella se encontrará este grupo de alumnos eximidos, realizando una actividad autónoma.



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

ARTICULO 10°: Las calificaciones se registrarán en general con 1 decimal con aproximación, en todas las Asignaturas del Plan de Estudio al término de cada Semestre y al Final del Año Escolar.

ARTICULO 11°: Los resultados de las evaluaciones deberán ser registrados en los libros de clases y en fecha oportuna.

ARTÍCULO 12°: CALIFICACIONES EN EL TRANCURSO DEL SEMESTRE:

Los alumnos (as) en el transcurso del semestre tendrán como y mínimo las siguientes calificaciones:

8 Hrs.	8 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
7 Hrs.	8 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
6 Hrs.	8 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
5 Hrs.	7 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
4 Hrs.	6 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
3 Hrs.	5 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
2 Hrs.	4 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2
1 Hrs.	3 Notas Semestrales siendo 1 Coef. 2

La evaluación coef. 2 se calendarizarán por UTP y profesores de cada asignatura al final de cada Semestre y versará sobre algún objetivo, contenido, actividad o unidad relevante del programa de la Asignatura.

ARTICULO 13°: a) La calificación Semestral será el promedio de las notas parciales con aproximación de un decimal.

En la Enseñanza Media se bonificará el promedio obtenido en el primer y segundo semestre de cada una de las asignaturas del Plan de Estudio vigente que inciden en el cálculo del promedio anual efectivo para la promoción. Los promedios semestrales serán bonificados de la siguiente manera:

PROMEDIO SEMESTRAL	N° DE DECIMAS PARA BONIFICACIÓN	PROMEDIO SEMESTRAL BONIFICADO
6,5	=	7,0
6,2 - 6,3 - 6,4	5	6,7 - 6,8 - 6,9
5,9 - 6,0 - 6,1	4	6,3 - 6,4 - 6,5
5,6 - 5,7 - 5,8	3	5,9 - 6,0 - 6,1



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

5,3 - 5,4 - 5,5	2	5,5 - 5,6 - 5,7
5,0 - 5,1 - 5,2	1	5,1 - 5,2 - 5,3

El estudiante que ha sido sorprendido copiando o entregando información a uno o más compañeros (as) durante el desarrollo de la prueba y/o en otra actividad evaluada, altere alguna nota del libro de clases, falta a una actividad evaluada reiteradamente y no justifique en la fecha adecuada (24 horas), entrega una prueba en blanco o se niega a rendir una evaluación o actividad evaluada en la fecha acordada, perderá el derecho a la bonificación en la asignatura donde cometió la falta u será sancionado en el semestre que corresponde.

b) La calificación mínima anual para aprobar una Asignatura será de 4,0 (cuatro coma cero). A los alumnos que obtengan calificaciones finales anuales 3,9 en alguna de las asignaturas del Plan de Estudio se subirá automáticamente a 4,0.

ARTICULO 14°: Se podrá evaluar desde 5° Básico a 4° Medio: disertaciones al inicio de la jornada, talleres de asignaturas, ensayos PSU internos y externos de Instituciones de Educación Superior de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia, Geografía y Ciencias Sociales con una calificación en las asignaturas y cursos correspondientes por semestre.

ARTICULO 15°: El profesor deberá informar al Apoderado sobre el Avance Educativo de su pupilo en las Reuniones de Apoderados.
Sobre las calificaciones obtenidas, se deberá informar al alumnado, en un plazo máximo de 2 semanas.

Se realizará una retroalimentación de los contenidos no logrados en la clase siguiente de la evaluación.

ARTICULO 16°: El logro de los Objetivos Fundamentales y Objetivos Transversales se registrarán en el Informe Educativo de todo el alumnado, en Conceptos, adjunto en el Área de Desarrollo del alumno (a), junto a sus calificaciones que se entregarán Semestralmente al Apoderado.

TITULO III “DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE.

ARTICULO 17°: Los (as) alumnos (as) serán responsables de participar en todas las instancias de evaluación programadas.



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

ARTICULO 18°: La asistencia de los (as) alumnos (as) a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es obligatoria.

ARTICULO 19°: Si un alumno no asiste a clases por causa justificada (certificado, licencia Médica y justificativo del apoderado) habiéndole correspondido prueba u otro tipo de evaluación, el apoderado en forma personal deberá presentarse al profesor jefe o Jefe Técnico del ciclo, en el momento que el alumno (a) se reintegre a clases.

ARTICULO 20°: Si el apoderado no justifica a través de un certificado, licencia Médica o justificativo personal, la inasistencia de un alumno (a) a un procedimiento evaluativo, fijado previamente esta se aplicara en el momento que el alumno se reintegre, con una evaluación diferente al instrumento original, de forma escrita.

ARTICULO 21°: El profesor de asignatura y el (la) alumno (a) acordaran una nueva fecha para aplicar la evaluación pendiente en un plazo no mayor a una semana. La calificación que se obtenga será de 1,0 a 7,0.

ARTICULO 22°: Cuando un alumno se ausente por un periodo prolongado y las evaluaciones pendientes hagan compleja la aplicación tardía de ellas, se organizara un calendario de evaluaciones, el cual estará mediado por el profesor jefe.

ARTICULO 23°: Los alumnos (as) que ingresen atrasados, al colegio después de que su curso rindió una evaluación deberán presentarse con el profesor de asignatura respectivo para rendir la evaluación pendiente.

ARTÍCULO 24°: En caso de no presentarse a una evaluación recalendarizada, se le evaluara en cuanto se reintegre al colegio con evaluación distinta escrita.

TITULO IV “DE LAS PRUEBAS ESPECIALES

ARTÍCULO 25°: El Colegio administrará Pruebas Especiales finales a los alumnos (as) de 5° Básico a IV Medio que al termino del año Escolar presenten notas deficientes que hagan peligrar su promoción; estas versarán sobre Objetivos Fundamentales de los Programas y se deberá entregar un temario a los alumnos.
Los cursos de 1° a 4° Año Básico NO administraran Prueba Especial.



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

ARTICULO 26°: Los alumnos de 5° Básico a IV° Medio que al termino del Año Escolar presenten 3 asignaturas o mas, con promedios deficientes no tendrán derecho a rendir la Prueba Especial.

ARTICULO 27°: Los alumnos de 5° Básico a IV° Medio que al termino del Año Escolar presenten 1 asignatura deficiente deberá rendir (en caso de repitencia) Prueba Especial en forma obligatoria.

ARTICULO 28°: Los alumnos de 5° Básico a IV° Medio que al termino del Año Escolar presenten 2 asignaturas deficientes deberán rendir (en caso de repitencia) las Pruebas Especiales en forma obligatoria.

ARTICULO 29°: En las Asignaturas, en que se rendirá Prueba Especial, la nota de presentación será el promedio final de los 2 Semestres.
La nota máxima de la Prueba Especial será 4,0. En el caso de ser insuficiente se pondrá la nota más alta obtenida.

TITULO V “DE LA PROMOCION Y REPITENCIA”

ARTICULO 30°: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual, no obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos y será responsabilidad del Consejo de

Profesores la ratificación de la medida.

ARTICULO 31°: En relación al Rendimiento Escolar los alumnos serán promovidos en las siguientes situaciones:

- 1) Serán promovidos los alumnos que aprueben todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio con nota mínima 4,0.
- 2) Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que hayan asistido el 85% de clases, considerando que se dispone de 2 años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondiente a estos cursos. El Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la

**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundamentado en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del Establecimiento (en consideración al Decreto Evaluación N° 511 y Resolución Exenta N° 107/03), podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1° a 2° Año Básico o de 3° a 4° Año Básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura escritura y/o Matemáticas, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el Establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizada por el alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

- 3) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° Año Básico y de I° a IV° Año Medio que no hubieren aprobado una Asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos los no aprobados.
- 4) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° Año Básico y de I° a IV° Año Medio que no hubieren aprobado dos Asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados
- 5) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos Asignatura de aprendizaje no aprobadas se encuentran la Asignatura de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de III° y IV° Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerara la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

ARTICULO 32°: Repetirán curso los alumnos de 1° Año Básico a 4° Medio que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

ARTICULO 33°: No podrá ser reprobado ningún alumno antes de los Pruebas Especiales en los cursos antes mencionados y estos deban ser administrados según lo estipulado en este Reglamento (Art. 17 - 18 - 19).

ARTICULO 34°: El Director con el Profesor Jefe respectivo deberán resolver las situaciones especiales, evaluaciones y promoción de los alumnos de 1° a 4° Año Básico.

Para los alumnos de 5° Año Básico a 4° Año Medio esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores (ingreso tardío a clases, ausentarse por período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros).

ARTÍCULO 35°: La situación final del alumnado deber quedar definida al 31 de Diciembre del año lectivo o al término del año escolar correspondiente.

ARTICULO 36°: Los Profesores Jefes, profesores de Asignatura deberán velar por el fiel cumplimiento de cada caso específico, incluyendo aquellos en que por razones de promedio final, este sea una nota limítrofe, que incide en la promoción (4,40 a, 4,44), situación que deberá analizarse junto a Dirección, U.T.P., Inspectoría General para su resolución final.

ARTICULO 37°: Para determinar la promoción o repitencia de los alumnos en el Establecimiento se consignarán a lo menos las siguientes calificaciones:

- Calificación 1er Semestre + 2° Semestre + Prueba Especial según corresponda.
- Calificación Segundo Semestre + Prueba Especial según corresponda obligatoriamente.



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

TITULO VI “DISPOSICIONES ESPECIALES”

ARTICULO 38º: INGRESO TARDIO A CLASES:

A los alumnos que se trasladen al establecimiento, provenientes de otro Régimen de Evaluación, o del mismo, deberá considerarse lo siguiente para determinar su situación final.

a) REGIMEN SEMESTRAL:

A los alumnos que se trasladen al establecimiento, provenientes de otro con Régimen Semestral, deberá considerarse lo siguiente para determinar su situación final:

- Presentar las calificaciones del 1er Semestre y/o 2º Semestre según corresponda, Prueba Especial según corresponda.

b) REGIMEN TRIMESTRAL:

- Presentar calificaciones del 1er. Trimestre + calificaciones y/o notas parciales 2do Trimestre + Prueba Especial según corresponda.

- Presentar calificaciones 2º Trimestre + calificaciones y/o notas parciales 3er Trimestre + Prueba Especial según corresponda.

ARTÍCULO 39º: AUSENCIAS A CLASES POR PERIODOS PROLONGADOS DURANTE EL AÑO:

Será justificada la ausencia por enfermedad prolongada del alumno avalada por un certificado médico.

- Será justificada la ausencia a clases por duelo (fallecimiento de un familiar) avalada por su Apoderado.

- Será justificada la ausencia a clases por participación en Certámenes Nacionales e Internacionales en Deportes, Ciencias, Literatura y las Artes, con documentación avalada por las Instituciones pertinentes y autorizadas por escrito por el Apoderado (Decreto 290 de 1984).

- Todas las situaciones anteriormente mencionadas en este artículo deberán tener concordancia con el artículo 31.



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**

ARTÍCULO 40º: VIAJES AL EXTRANJERO- BECAS- SERVICIO MILITAR:

En caso de que un alumno(a) se retire del Colegio y solicite volver durante el año lectivo siguiente su apoderado deberá dejar constancia por escrito de su retiro voluntario, en la Dirección del Colegio. En esta situación serán considerados:

- a) Viaje al Extranjero
- b) Becas
- c) Servicio Militar

El alumno(a) al reincorporarse al año siguiente, deberá hacerlo al mismo curso que se retiró, y las calificaciones obtenidas antes de su salida de su retiro, serán válidas en su reintegro a clases, salvo que haya cumplido legalmente los requisitos para promover al curso superior.

ARTÍCULO 41º: SITUACIONES DE EMBARAZO Y ALUMNOS CASADOS:

Los alumnos que se encuentren en las situaciones anteriores, su apoderado deberá informar a la Dirección del Colegio sobre la situación del alumno (a) y comprometerse en el cumplimiento de los deberes escolares de su pupilo (a).

Se determinará en el Consejo de Profesores del Curso, precedido por el

Profesor Jefe, el calendario de evaluación de acuerdo al Plan de Estudio y con la flexibilidad que el caso requiera.

ARTÍCULO 42º: FINALIZACION DEL AÑO ESCOLAR ANTICIPADO:

El alumno(a) que por un problema ajeno a su voluntad (enfermedad, embarazo, viaje nacional e internacional, duelo, etc.) tenga que adelantar el término de su año escolar será autorizado a promediar sus notas que tenga a la fecha (si presenta asignaturas deficientes, tendría que rendir Pruebas Especiales) previa consulta al Consejo de Profesores y con petición por escrito de su Apoderado explicando el motivo y solicitando dicha autorización a la Dirección del Establecimiento.

ARTICULO 43º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada



COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO

asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula de identificación de cada uno de ellos. Estas actas deben contener, además, tres columnas con información del alumno (a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributaria del Profesor.

Las actas son firmadas por cada uno de los profesores de los distintos sectores y subsectores de aprendizaje, del plan de estudio que aplica el establecimiento.

Las actas de Registro de Calificaciones y Promociones (computacional) se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a las Secretaria Ministerial de Educación correspondiente.

TITULO VII "DISPOSICIONES FINALES"

ARTICULO 44°: En lo relacionado a situaciones especiales de evaluación, convalidación y validación de estudios y Certificados y Actas de calificaciones y promoción escolar se considerará todo lo expuesto en el Decreto N° 511 del 1997, Decreto Exento N° 112 del 1999, Decreto Exento N° 083 del 2001.

ARTÍCULO 45°: El presente Reglamento tiene vigencia desde el Año Escolar 2014.

ARTICULO 46°: Cualquier situación respecto a evaluación de los alumnos y no contemplada en este Reglamento y que no contravengan las disposiciones del Decreto base, será resuelto por la Dirección del Establecimiento, previa consulta a los estamentos que corresponda.

LA DIRECCION.

LLO-LLEO, MARZO 21 DEL 2016.-



**COLEGIO NUEVA PROVIDENCIA
AV. PROVIDENCIA 491
LLO-LLEO**
